

**REGLAMENTO DE IMAGEN
URBANA DEL MUNICIPIO DE
TUXCUECA, JALISCO.**



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observación general, normaran los elementos que integran la imagen urbana y construcción del municipio de Tuxcueca, Jalisco.

El mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

ARTICULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del municipio de Tuxcueca, Jalisco y de las comunidades, la autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma de dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción así como correspondiente ejecución deben sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción para este municipio y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de encargado de Imagen Urbana y la Secretaria del Ayuntamiento en las respectiva competencias establecidas en este ordenamiento; y en las secciones municipales corresponderá al presidente las juntas respectiva; misma que para los efectos de presente reglamento se les denominara "la autoridad municipal"

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

I. recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.

II. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permitirán la conservación del inmueble.

III. ordenar la inspección de obras y a acciones relativas a imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento.
- V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federales y estatales a fin de convertir sobre la preservación y mantenimiento de imagen urbana.

ARTICULO 5.- Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento, de sus normas técnicas complementarias, aplicables en la totalidad del municipio para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso la recuperación de las mismas.

CAPITULO II DE LA CORRESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 6 - La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al H Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco a través de la Dirección de obras Públicas para la autorización de cualquier obra o intervención dentro del municipio, así como para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este reglamento.

ARTÍCULO 7.- La comisión municipal de protección y conservación de la imagen es un organismo consultivo de la Dirección de Obras públicas del Municipio.

CAPITULO III DEFINICIONES

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común; parques, jardines, plaza avenida, camellones aceras y los elementos que integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arriates, bancas, basureros,



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes señalamientos, ornato, etc.

CENTRO HISTÓRICO: La zona denominada primer cuadro de la Cabecera Municipal. (Ver mapa de artículo 9)

ZONA DE MONUMENTO HISTÓRICO: Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso Histórico.

PORTALES: Zona enmarcadas, constituida por arcos que se encuentran ubicadas en la Cabecera Municipal.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumento histórico arquitectónico que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

BARRIOS: sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones, menores contemporáneas.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, vehicular, la peatonal y la mixta.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la presentación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lamina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes públicos.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías políticas etc.

INAH: EL Instituto Nacional de Antropología e Historia

ESTADO: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

ORDENAMIENTO: Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de su imagen.

ZONAS PATRIMONIALES: Al área de antecedentes históricos, edificación patrimonial e imagen homogénea.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTICULO 9.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la población y las comunidades del municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios, edificios que se encuentran dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y

DELIMITACIÓN DE PERÍMETRO DE PROTECCIÓN Y ESTADO ACTUAL DEL PATRIMONIO CULTURAL. SECRETARÍA DE CULTURA
 107 TUXCUECA Dirección de Patrimonio Artístico e Histórico
 PROGRAMA PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO. PÁGINA

1. POBLACIÓN TUXCUECA
 MUNICIPIO Tuxcueca
 SECCIÓN 04, Región Ciénega

2. CONSIDERACIONES GENERALES
 Población en regular estado de conservación escasamente modificada.
 La región fue conquistada por el capitán español Alonso de Avilés en 1524. Posteriormente, en 1566, se trasladó el pueblo a 2 kilómetros al poniente del sitio original para realizarse la fundación española de Tuxcueca. Hasta que el general Ramón Corona originario del lugar llevó a cabo las gestiones necesarias, permitieron que este poblado fuera cabecera, convirtiéndose en municipio el día 20 de abril de 1896. Se localiza al centro-sur este del estado a una altura de 1630 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Lago de Chapala, al sur con los municipios de Tecuacuilán, de Corona y La Manzanilla de la Paz, al este con Tepic, al Alto y al oeste con Jacalepac y Tecuacuilán de Corona. La población manifiesta un escaso o nulo crecimiento demográfico, lo que implica poca alteración en el patrimonio cultural edificado, que en sí comprende de inmuebles que en su mayoría son de valor artístico ambiental y actual armónicos, de arquitectura vernácula o popular. La conservación de este tipo de inmuebles es importante y necesario, así debido a que es una aportación de la población de Tuxcueca a un medio ambiente determinada y a condiciones sociales y culturales de una época específica, justificando con esto su conservación.

3. DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE CONSERVACIÓN RECORRIDO DE CAMPO 2002-06-23 PVP/SVFSO
 PERÍMETRO DE PROTECCIÓN A LA IMAGEN URBANA Y LOCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CARACTERÍSTICO DE LA POBLACIÓN.

TUXCUECA
 LIMITE DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN A LA IMAGEN URBANA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
 ESCALA: 6:1

Se considerará dentro del área de aplicación del presente Reglamento a los predios en zonas de alta densidad de inmuebles, con el objetivo de conservar la calidad homogénea de las calles donde se presenta la conservación.
 El perímetro contiene los siguientes áreas de protección patrimonial que se subdividen en: Áreas de protección del patrimonio histórico, áreas de protección del patrimonio artístico que requieren un nivel de conservación mayor, así como: Áreas de protección de monumentos y valores, Áreas naturales como cultivos, Áreas de un legado histórico y Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, Capítulo II, sobre la clasificación de áreas, Artículo 11 inciso II.

que signifiquen valiosos de la historia y cultura del propio y del estado.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

ARTICULO 10.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en comunidades y áreas específicas el Municipio de Tuxcueca, Jal.

Deberán conservar su aspecto formal actual y características arquitectónicas propias de los poblados y no se autorizara ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la revisión expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano u Departamento de Obras Públicas, previas aprobación del propio INAH, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio.

ARTÍCULO 11.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituida por:
1.- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH. Así mismo como la traza urbana original de Tuxcueca, Jalisco y las comunidades. La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTICULO 12.- Las nuevas construcciones o recomendaciones interiores en los portales se ajustaran al alineamiento y diseño original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmueble ubicados en el área de los portales quedan obligados conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización municipal, respetándose para los efectos de la estructura original.

ARTÍCULO 13.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de municipio se establece como normas básicas dentro de dicha área.

I.- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, sin dejarlos por largo tiempo obstaculizando la vía pública.

II. - Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semi fijos;

III.- Todas las instalaciones para los servidores públicos de teléfonos, energía, eléctrica alumbrado y cualquier otra, deberá ser subterráneas y localizar a lo largo de las aceras o camellones.

IV - Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de bandera así como propaganda en



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

mantas, con las excepciones que consiguen leyes y demás reglamentos aplicables.

V.- Quedan prohibidas las lonas, sombrillas, cortinas, toldos que deterioren la imagen urbana del municipio.

VI.- Así mismo colocar puertas y ventanas de metal, y herrería que no vayan acorde con el presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Toda vivienda ubicada dentro del Centro Histórico que va ser remodelada, deberá respetar la imagen, rustica colocando teja, y todo material que sea en coordinación con lo que pide el presente reglamento.

CAPITULO V
DE LA CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS,
UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS.

ARTICULO 15.- Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde le se posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas represente un valor cultural para la comunidad.

ARTÍCULO 16.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alterne o modifique el carácter tipo de los barrios, solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

I.- En intervenciones, se colocaran materiales de la mismas o similares características formales, textura, color y sistema estructural.

II.- Para el retiro de vegetación que esté sobre inmueble patrimoniales, se tendrá que notificar al ayuntamiento.

III.- Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean, instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendederos, y habitaciones de servicio de azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

IV.- Se prohíbe cualquier intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación.

V.- Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

VI.- Deberá cuidarse que no exista sobre las cubiertas cualquier elemento que pueda dar mal aspecto, como alambrados, salientes de varilla, elementos de instalaciones (tinacos, solares, equipos). En caso que exista instalaciones de tipo deberán rodearse con muros o celosías de barro para evitar la visibilidad.

ARTICULO 17.- Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en el municipio se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

ARTICULO 18.- Los vecinos de la cabecera municipal, barrios localidades, delegaciones y agencias deberán mantener una imagen homogénea en las casas en cuanto a su diseño, forma y color respetando las características arquitectónicas propias del municipio.

ARTICULO 19.- El color de exterior de las casa habitación deberá mantener una gama similar. Alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTICULO 20.- En las zonas populares se tomaran las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda.

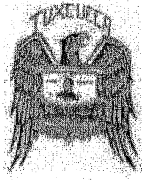
CAPITULO VI DE LOS PARQUES Y JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES EN COMUN

ARTICULO 21.- A los parques y jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que puedan dañar o deteriorar de aquellos.

ARTÍCULO 22.- Los espacios abiertos para parques y jardines y áreas recreativas deberán conservar el óptimo estado de limpieza, empleadas preferentemente para su habitacional, materiales y elementos arquitectónicos de lugar, así como flora y vegetación variadas de la región.

ARTÍCULO 23.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semi fijos para refresquerías, nevarías y cafeterías con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semi fijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

ARTÍCULO 24.- Deberán preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 25.- EL trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes y programas de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirá ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTÍCULO 27.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por el ayuntamiento Municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública.

El cierre temporal o definitivo de una vía pública solo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

ARTÍCULO 28.- Las avenidas tendrán cuando menos un camellón con jardín, o plantas de la región. Se cuidara no obstruir la visibilidad de los automóviles y peatones en la colocación de plantas.

CAPITULO VII DE MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 29.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados con estrategia de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procura en todo caso, salvo las excepciones necesarias que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTÍCULO 30.- Los de iluminación deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 31.- Las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 32.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y texturas serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del Municipio de Tuxcueca, Jal.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

ARTÍCULO 33.- El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderá a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 34.- La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedaran sujetos a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 35.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán, colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO VIII DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 36- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en las paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común. Para la preservación de la imagen urbana serán de un tamaño y material conforme lo indica este reglamento.

La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTICULO 37.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto las normas técnicas Complementarias del Reglamento de Construcción para el Municipio de Tuxcueca, Jal.

ARTÍCULO 38.- Las autorizaciones a que se refiere las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento o Junta Municipal a través del encargado de Desarrollo Urbano. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaria del Ayuntamiento o de las Juntas, según el caso.

La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo.

Las autorizaciones o permisos que otorga el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

ARTICULO 39.- Cuando se pretende fijar o pintar anuncios en los números o paredes de propiedad privada, deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentar adjunta a su solicitud.

ARTICULO 40.- En todo el Municipio de Tuxcueca, Jalisco, se prohíbe fijar e instalar aviso, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos templos estatuas, kioscos, portales, postes, parques, o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 41.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases objetos, graficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 42.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberán utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales. Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 43.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles y banquetas o que sean asegurados a las fachadas, en árboles, o postes cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO 44.- Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de las nomenclaturas o numeración oficial.

ARTICULO 45.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo para fijarse instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el código federal de instituciones y procedimiento electorales y el código de instituciones y



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

procedimientos electorales del estado de Jalisco y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTICULO 46.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada.

ARTICULO 47. – Cuando el vencimiento del término de la autorización o permiso, hayan sido retirarse cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenara el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

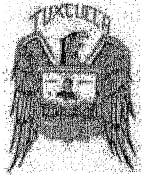
ARTÍCULO 48.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en evento oficiales, se sujetaran a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirar al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO IX DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 49.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio historia de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO.- 50.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintadas cuando menos una vez cada dos años.
- 2.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes, con motivos de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de su inmueble.
- 3.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

4.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;

5.- Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTICULO 51.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

1.- Propiciar el mantenimiento necesario para la conservación en buen estado de los anuncios de sus establecimientos.

2.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.

3.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.

4.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a sus áreas diariamente.

5.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 52.- Es obligación de los vecinos de la cabecera municipal, de las localidades, delegaciones, agencias municipales limpiar las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

ARTÍCULO 53.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio, queda prohibido:

I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores, dentro de la zona histórica.

II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismo, logotipos o pintura excesiva en los mismos.

III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo: en los muros y columnas de los portadores.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

- IV. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letra y números de la calle, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan con los implementos que utilicen para la realizar sus actividades comerciales.
- VIII. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

**CAPITULO X
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

ARTICULO 54.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención, de la autorización permiso de la Dirección de Obras Publicas Municipal.

Para la fijación de anuncios carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaria del Ayuntamiento o de la Junta Municipal en su caso.

ARTICULO 55.- Las solicitudes de o permisos deberá contener;

- a) Nombre y firma del solicitante.
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 56.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

- a) Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
- b) Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
- c) En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes modificaciones.

ARTÍCULO 57.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propagandas se ajusten a los señalados en las autorizaciones o permisos otorgados.

**CAPITULO XI
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.**

ARTÍCULO 58.- El presidente Municipal a través del titular de Desarrollo Urbano, de la Sindico del Ayuntamiento, en términos de este capítulo aplicara a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

Apercibimiento.

- a) Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad, y arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.
- b) La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplican tomando en consideración las circunstancias siguientes;

- a) La gravedad de la infracción.
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor.
- c) La reincidencia de la infracción en un término de 30 (treinta) días.

ARTICULO 59.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL.

ARTICULO 60.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas , la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá con multa al importe de la a solicitar de la Tesorería del Ayuntamiento efectué el cobro conforme a la ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 61.- La autoridad municipal notificara sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no excedan de quince días para que corrijan las anomalías.

En que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si trascurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, esta lo realizara y ordenara a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la ley de Ingresos Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicara sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

TRANSITORIOS.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DE TUXCUECA, JAL. 14

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al tercer día de su Publicación en los lugares más visibles del municipio y en la página de Internet del Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco o bien en los lugares más visibles del municipio y se derogan todas las disposiciones que se opongan la presente reglamento.

Segundo. Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción III del artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero.- Instrúyase al Encargado de la Secretaria del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asiente la certificación correspondiente.

Cuarto.- Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Aprobado por unanimidad.



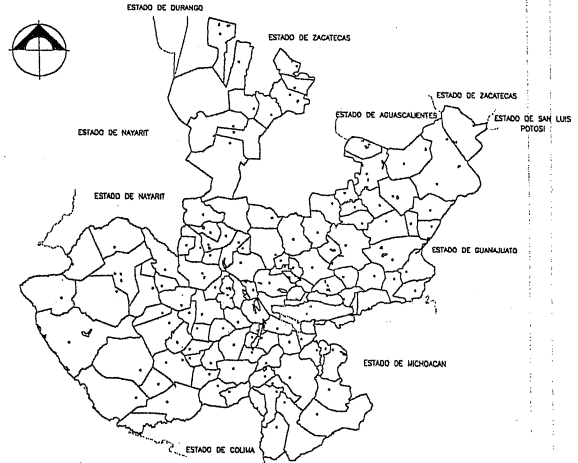
1 POBLACIÓN TUXCUECA

MUNICIPIO	Tuxcueca
REGIÓN	04 Región Ciénega.

2 CONSIDERACIONES GENERALES.

► Población en regular estado de conservación escasamente modificada.

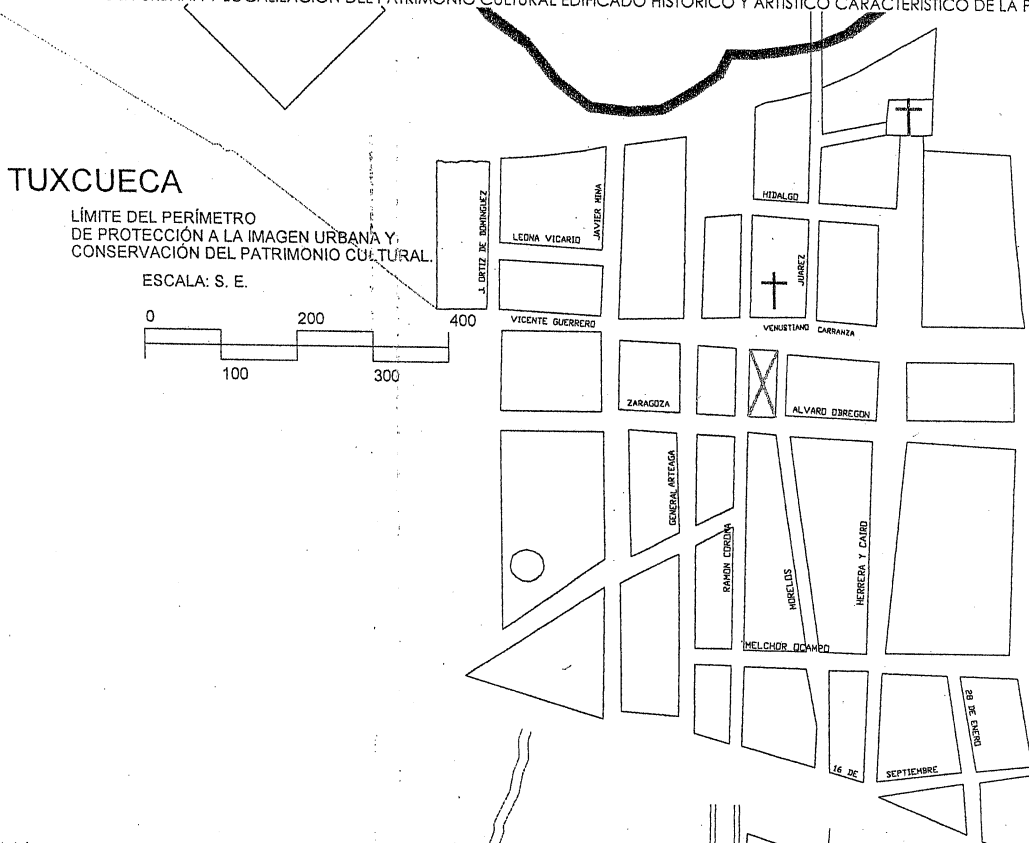
La región fue conquistada por el capitán español Alonso de Avalos en 1524. Posteriormente, en 1560, se trasladó el pueblo a 2 kilómetros al poniente del sitio original para realizarse la fundación española de Tuxcueca. Hasta que el general Ramón Corona originario del lugar llevó a cabo las gestiones necesarias; permitieron que este poblado fuera cabecera, convirtiéndose en municipio el día 20 de abril de 1886. Se localiza al centro-sureste del estado a una altura de 1530 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Lago de Chapala, al sur con los municipios de Tecuítitlán de Corona y La Manzanilla de la Paz, al este con Tizapán el Alto y al oeste con Jocotepec y Teocuitatlán de Corona. La población manifiesta un escaso o nulo crecimiento demográfico, lo que implica poca alteración en el patrimonio cultural edificado, que en sí comprende de inmuebles que en su mayoría son de valor artístico ambiental y actual armónicos, de arquitectura vernácula o popular. La conservación de este tipo de inmuebles es importante y necesario, esto debido a que es una aportación de la población de Tuxcueca a un medio ambiente determinado y a condiciones sociales y culturales de una época específica, justificando con esto su conservación.



3 DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE CONSERVACIÓN

RECORRIDO DE CAMPO 2002-06-25 PVP/BVPSO

PERÍMETRO DE PROTECCIÓN A LA IMAGEN URBANA Y LOCALIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO CARACTERÍSTICO DE LA POBLACIÓN.



Se considerará dentro del área de aplicación del perímetro de protección a los predios en ambos lados de los ejes de las calles por donde atraviesa la delimitación, con el objetivo de conservar la totalidad imagen urbana de las calles donde se presenta la delimitación. El perímetro contiene las siguientes áreas de protección patrimonial que se subdividen en: Áreas de protección del patrimonio histórico, áreas de protección del patrimonio cultural, áreas de protección a la fisonomía urbana, las cuales "son las áreas cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico y artístico que requiere de su preservación, según las leyes en la materia." Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, Capítulo III, sobre la Clasificación de áreas, Artículo 17 Inciso III.

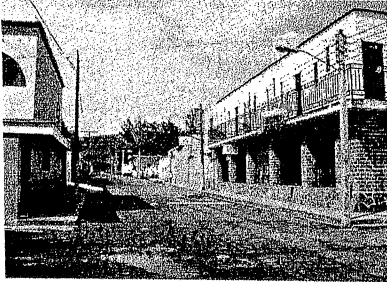


4 ▶ DETECCIÓN DE FUENTES DE ALTERACIÓN Y DETERIORO

PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y ARQUITECTÓNICO TANGIBLE.

Constantes generales de fuentes de deterioro dentro del perímetro de protección de la población.

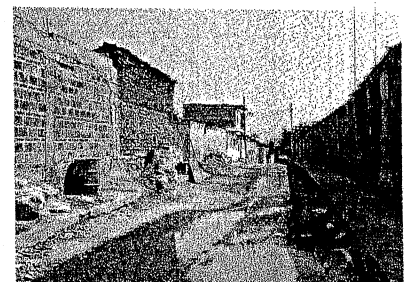
- ▶ Inserción de infraestructura y equipamiento inadecuado.
- ▶ Alteraciones de la imagen urbana armónica.
- ▶ Aparición de usos incompatibles o actividades indeseables.
- ▶ Proliferación del comercio informal sobre vialidades y banquetas.
- ▶ Intervención sin control sobre el patrimonio cultural.



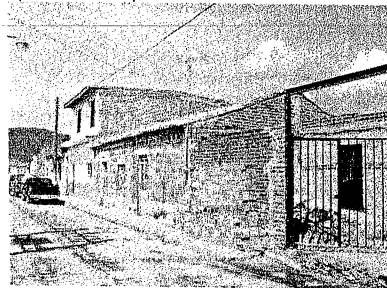
Cambio en la fisonomía urbana típica de la población.



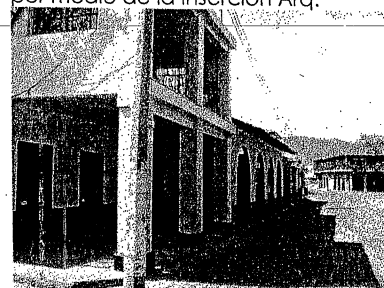
Rompimiento en escala y proporción por medio de la inserción Arq.



Inserción de nueva arquitectura no armónica con el contexto.



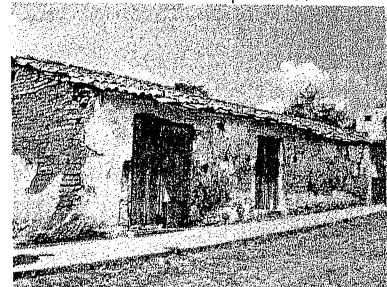
Establecimiento de usos del suelo inadecuado o incompatible.



Inserción de elementos tipológicos inadecuados dentro del contexto.



Obstaculización de perspectivas urbanas típicas de la población.



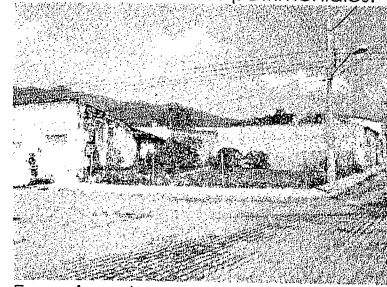
Falta de mantenimiento o abandono de fincas patrimoniales.



Adecuaciones deficientes en fincas patrimoniales.



Adecuaciones deficientes en espacios urbanos.



Espacios o huecos urbanos.



Inserción de infraestructura urbana inadecuada dentro del contexto.



Vialidades en mal estado.



5 ▶ CARACTERÍSTICAS URBANAS Y ARQUITECTÓNICAS.

PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y ARQUITECTÓNICO TANGIBLE.

Constantes generales urbanas y arquitectónicas dentro del perímetro de protección de la población.

- ▶ La traza urbana corresponde a un esquema reticular con alteraciones en su periferia, esto debido a la topografía.
- ▶ La arquitectura es en general modesta en su construcción y materiales, siendo una propuesta básicamente vernácula o popular de un solo nivel. Esta comprende muros de adobe y cubiertas de madera con teja, sin terrados.
- ▶ La población cuenta con escasa infraestructura y equipamiento urbano básico.



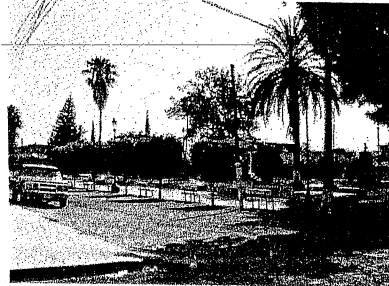
Remate visual de ingreso al centro de la población.



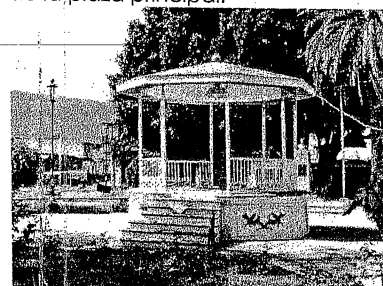
Perspectiva urbana armónica cerca de la plaza principal.



Perspectiva urbana armónica en la periferia de la población.



Perspectiva urbana de la plaza y su principal remate visual.



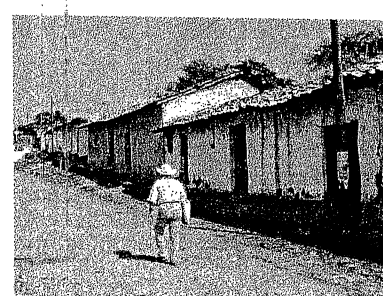
El kiosco de la plaza principal.



La presidencia municipal frente a la plaza principal.



Perspectiva urbana predominante dentro de la población.



Elementos tipológicos predominantes del contexto.



Elementos tipológicos predominantes del contexto.



Elementos tipológicos predominantes de la arquitectura.



Vegetación típica de la zona



Interior característico de una finca con valor patrimonial.



6 CLASIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA PARA LA POBLACIÓN.

DELIMITACIÓN DE CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

MONUMENTO POR DETERMINACIÓN DE LEY

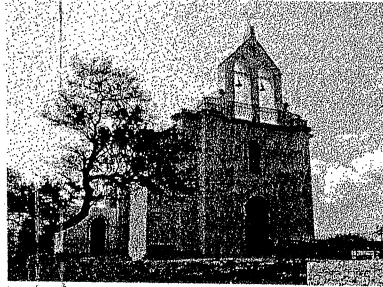
Corresponden todos "los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares".

Artículo. 36, "Ley Federal, sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas", Diario Oficial, 6 de enero 1972.

NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN:	Conservación, restauración especializada.
RESPONSABLE DIRECTO:	Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
RESPONSABLE INDIRECTO:	Municipio, (Dirección de Obras Públicas Municipales).



La parroquia principal



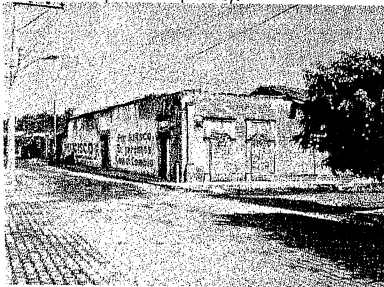
Templo arriba de la colina

MONUMENTO HISTÓRICO CIVIL RELEVANTE

Corresponde a las edificaciones de propiedad privada realizadas antes de 1900 que revistan un valor arquitectónico relevante o sobresaliente, ya sea que se distingan como elementos significativos en forma aislada o dentro de un contexto urbano histórico.

Artículo. 36, "Ley Federal, sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas", Diario Oficial, 6 de enero 1972.

NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN:	Conservación, restauración especializada.
RESPONSABLE DIRECTO:	Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)
RESPONSABLE INDIRECTO:	Municipio, (Dirección de Obras Públicas Municipales).



Casona frente a la plaza principal



Casona esquina con a la plaza principal



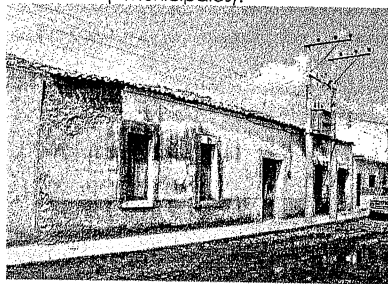
Interior de la Casona esquina con a la plaza principal

INMUEBLE DE VALOR HISTÓRICO AMBIENTAL

Corresponde a esta categoría las edificaciones realizadas antes de 1900 que aunque en particular o en forma aislada no revistan un gran valor arquitectónico o espacial, la suma de ellas constituye un conjunto o zona urbana armónica o con un carácter definido.

LEY del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, (versión 6/7 de octubre de 1997).

NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN:	Conservación, restauración especializada, adaptación controlada.
RESPONSABLE DIRECTO:	Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Secretaría de Cultura (DGPC, DPAH)
RESPONSABLE INDIRECTO:	Municipio, (Dirección de Obras Públicas Municipales).



Arquitectura vernácula



Arquitectura vernácula



INMUEBLE DE VALOR ARTÍSTICO RELEVANTE	
NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN:	Conservación, restauración especializada.
RESPONSABLE DIRECTO:	Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) Secretaría de Cultura (DGPC, DPAH)
RESPONSABLE INDIRECTO:	Municipio, (Dirección de Obras Públicas Municipales).

Corresponden a este rubro las edificaciones de propiedad pública o privada construidas después de 1900 que revistan un valor artístico o arquitectónico relevante o sobresaliente, que se signifiquen ya sea en forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial.
 LEY del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, (versión 6/7 de octubre de 1997).



Arquitectura vernácula de la localidad



Arquitectura popular de la localidad



Arquitectura vernácula de la localidad

INMUEBLE DE VALOR ARTÍSTICO AMBIENTAL	
NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN:	Conservación, restauración especializada, adaptación controlada.
RESPONSABLE DIRECTO:	Municipio, (Dirección de Obras Públicas Municipales).
RESPONSABLE INDIRECTO:	Secretaría de Cultura (DGPC, DPAH)

Corresponde a esta categoría las edificaciones realizadas después de 1900 que aunque en particular o en forma aislada no revistan un gran valor arquitectónico o espacial, la suma de ellas constituye un conjunto o zona urbana armónica o con un carácter definido.
 LEY del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, (versión 6/7 de octubre de 1997).



Arquitectura vernácula de la localidad



Arquitectura vernácula de la localidad



Arquitectura vernácula de la localidad

EDIFICACIÓN ACTUAL ARMÓNICA	
NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN:	Adecuación a la imagen urbana, sustitución controlada.
RESPONSABLE DIRECTO:	Municipio, (Dirección de Obras Públicas Municipales).
RESPONSABLE INDIRECTO:	Secretaría de Cultura (DGPC, DPAH)

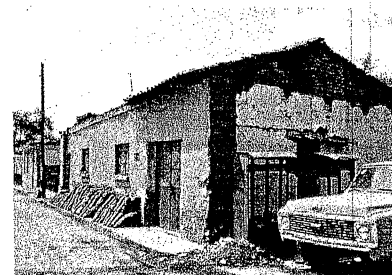
Corresponde a las edificaciones realizadas en los últimos veinte años, que sin tener un valor arquitectónico específico puede armonizar sin afectar significativamente la percepción de un conjunto urbano histórico o artístico.
 LEY del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, (versión 6/7 de octubre de 1997).



Arquitectura vernácula de la localidad



Arquitectura vernácula de la localidad



Arquitectura vernácula de la localidad



EDIFICACIÓN ACTUAL NO ARMÓNICA	
NIVEL MÁXIMO DE INTERVENCIÓN:	Adecuación a la imagen urbana, sustitución controlada.
RESPONSABLE DIRECTO:	Municipio. (Dirección de Obras Públicas Municipales).
RESPONSABLE INDIRECTO:	Secretaría de Cultura (DGPC, DPAH)

Corresponde a los inmuebles realizados en las últimas décadas que poseen escaso o nulo valor arquitectónico y constituyen un factor de contraste o afectación significativa en el contexto histórico o artístico en el que se insertan.

LEY del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, (versión 6/7 de octubre de 1997).



Volúmenes sobre la banqueta en segundo nivel



Elementos tipológicos no adecuados para el contexto



Marquesinas, vanos horizontales y volumetría no adecuada.

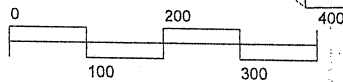
7 DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA POBLACIÓN.

LOCALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE INTERÉS.

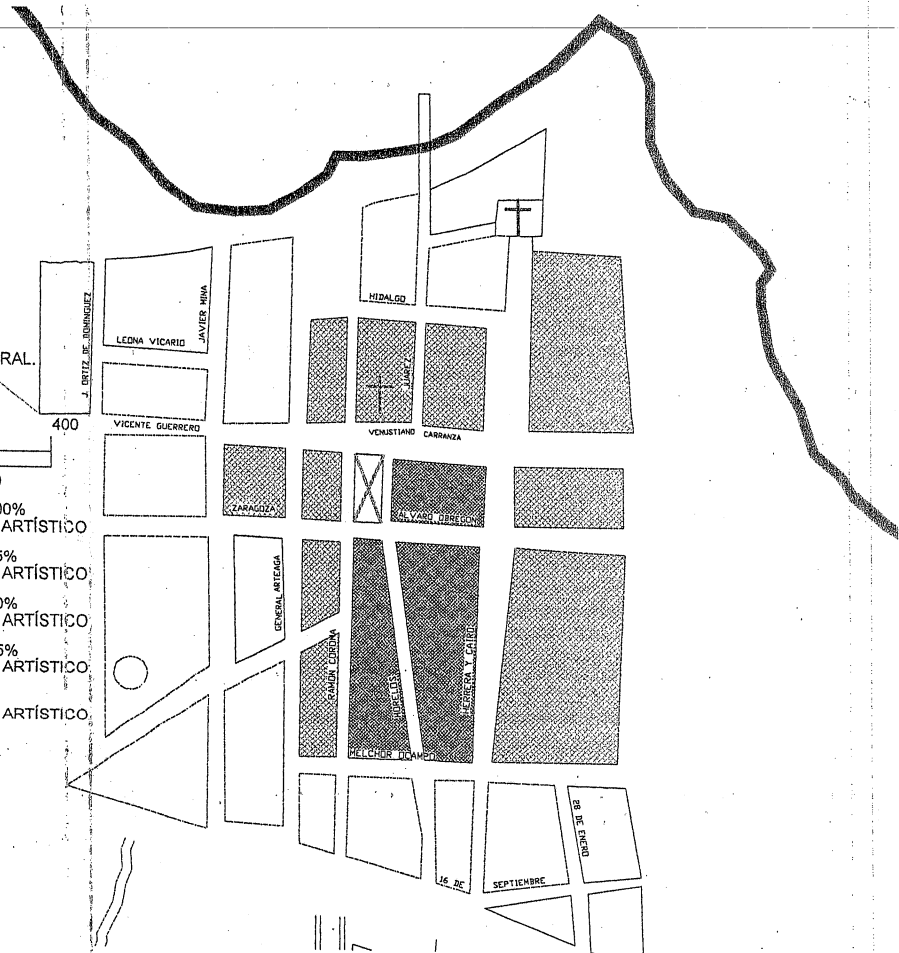
TUXCUECA

LÍMITE DEL PERÍMETRO DE PROTECCIÓN A LA IMAGEN URBANA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

ESCALA: S. E.



- LA MANZANA CONSERVA EL 100% DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO
- LA MANZANA CONSERVA EL 75% DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO
- LA MANZANA CONSERVA EL 50% DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO
- LA MANZANA CONSERVA EL 25% DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO
- LA MANZANA NO CONSERVA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO





8 ▶ PATRIMONIO CULTURAL CATALOGABLE DENTRO DEL MUNICIPIO

MUEBLE E INMUEBLE

▶	GÉNERO	NOMBRE	LOCALIZACIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			